

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL-UCSG Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC

### COMPARECIENTES:

Intervienen en la suscripción del presente convenio:

**1.1** La **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**, con domicilio en Guayaquil-Ecuador, Av. Carlos Julio Arosemena, Km. 1½, apartado postal 09-01-4671, página web: [www.ucsg.edu.ec](http://www.ucsg.edu.ec); debidamente representada por su Rector, Ing. Walter Vicente Mera Ortiz, PhD, conforme acta general de resultados de autoridades de fecha 12 de agosto de 2021, con cédula de ciudadanía N° 0901462853 a quien en adelante se le denominará “UCSG”; y, de la otra parte,

**1.2** El **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, con domicilio en Quito-Ecuador, Calle Juan Larrea N15-36 y José Riofrío; código postal 170402, página web: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec>/debidamente representado por la Dra. Eva María Mera Intriago, en su calidad de Directora Ejecutiva, conforme Decreto Ejecutivo No. 531 de 13 de febrero de 2025, a quien en adelante se le denominará “INEC”.

Por el presente las partes acuerdan al tenor de las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación, lo siguiente:

### CLAÚSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 La UCSG, es una institución de educación superior privada sin fines de lucro, creada el 17 de mayo de 1962, mediante Acuerdo N° 936 publicado en el Registro Oficial N° 166, del 26 de mayo de 1962, cuyo actual Estatuto está aprobado por el Consejo de Educación Superior, (CES), y se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CACES); por lo tanto, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y es reconocida por el Estado Ecuatoriano.

1.2 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

1.3 Asimismo, el INEC es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural, a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.4 Con fecha 14 de julio de 2025 se reunieron, por una parte, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, representada por el Ing. Walter Vicente Mera Ortiz, PhD, (Rector) y la Dra. Nancy Ivonne Wong Laborde, Vicerrectora de Investigación y Posgrado; y, por otra parte, la Dra. Eva María Mera Intriago, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos. En dicha reunión se concluyó: “El requerimiento presentado por la UCSG conlleva a



la firma de un convenio interinstitucional que tiene como objetivo principal habilitar un “Laboratorio de Datos e Información” en la coordinación zonal de la ciudad de Guayaquil, para el uso de los docentes y estudiantes de la UCSG, de acuerdo con los protocolos y las políticas de ingreso al laboratorio que mantiene el INEC. Con lo que permitirá fortalecer capacidades institucionales, promover proyectos investigativos y académicos, entre otros. También se establece la importancia de la Ley de Protección de Datos, así como la confidencialidad de la información bajo la cual se rige el INEC”. Del mismo modo la “UCSG” manifestó que procederán a dar en donación equipos informáticos al INEC, con la finalidad de que sean destinados al fortalecimiento de la infraestructura Institucional.

1.5 La Coordinadora Zonal 8 del Instituto Nacional de Estadística y Censos, mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025, informó a la Directora Ejecutiva que, en la reunión mantenida con funcionarios de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil el 14 de julio de 2025, estos expresaron su interés en suscribir un convenio de cooperación interinstitucional con el INEC. 1.6 A través de memorando Nro. INEC-INEC-2025-0828-M del 08 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva autorizó: “se realice el trámite respectivo para la suscripción del Convenio Interinstitucional con la Universidad Católica Santiago de Guayaquil (UCSG), a fin de que prosigan con el trámite respectivo en el marco de lo que determina el “INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS” emitido a través de Resolución Nro. 045-DIREJ-DIJU-NI-2022.”.

1.6 Con memorando Nro. INEC-DIPLA-2025-0808-M de 10 de septiembre de 2025, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) elaborar el instrumento conjuntamente con la Coordinación 8 y la Oficial de Seguridad de la Información, dentro de la normativa legal vigente.”.

1.7 Mediante memorando Nro. INEC-CZ8L-2026-0112-M de 22 de enero de 2026, la Coordinación Zonal 8 remitió a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica el proyecto del Convenio a suscribirse entre la UCSG y el INEC.

1.8 Con Oficio Nro. INEC-INEC-2026-0056-O de 09 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil “disponer a quien corresponda la validación del referido instrumento de cooperación, previo a la suscripción”. Mediante correo electrónico de 26 de febrero de 2026, la UCSG remitió al INEC el convenio validado.

1.9 A través de memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0219-M de 06 de marzo de 2026, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica: “(...) con estos antecedentes, por medio de la presente solicito a usted, señorita Directora, validar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UCSG y el INEC, y continuar con el proceso de suscripción, para lo cual se anexa el referido documento”.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:**

- **Constitución de la República del Ecuador**

Los numerales 1 y 2 del artículo 18 establecen: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...). 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen



*funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)*”.

El numeral 19 del artículo 66 señala: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley.”*.

El artículo 32 determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)*”.

El artículo 226 indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”.

El artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*.

El artículo 350, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

El artículo 355, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”.

- **Ley Orgánica de Educación Superior**

El artículo 3, señala: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

El artículo 8 establece: *“Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)*”

El artículo 17 señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*.



El artículo 182, dispone que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”.*

- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos**

El artículo 4 señala: *“Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”.*

El artículo 6 establece: *“Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, sólo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer (...)”.*

- **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**

El artículo 10, literal g, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: *“Confidencialidad. -El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley (...)”*

El artículo 11 señala: *“Normativa especializada.- Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”.*

El artículo 37 manifiesta: *“Seguridad de datos personales.-El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de*



*aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.*

*El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales.*

*El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados.”.*

- **Código Orgánico Integral Penal:**

Artículo 178: *“La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (...)”;*

Artículo 179: *“Revelación de secreto. - La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.*

*Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenido digital, mensajes, correos, imágenes, audios o videos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad.”*

El artículo 229 establece: *“Revelación ilegal de base de datos. - La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*

Artículo 472: *“Información de circulación restringida. - No podrá circular libremente la siguiente información:*

- 1.- Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley.*
- 2.- La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador.*
- 3.- La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación.*
- 4.- La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.*



5.- *La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional de inteligencia.*”

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

El artículo 32 determina que el: *“Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. - El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al Organismo Nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...).”*

- **Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación**

El artículo 7 establece: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...).”*

La Disposición General Vigésima Séptima, dispone: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...).”*

- **Código Orgánico Administrativo**

El artículo 3 establece el Principio de eficacia, señalando que:” (...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

El artículo 4 prescribe: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*

El artículo 14 señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”.*

- **Ley de Estadística**

Los literales d) y g) del artículo 10, establecen: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país; (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...).”*



El artículo 21 establece: “Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal (...)”.

- **Decretos Ejecutivos**

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando: “que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados (...)”.

El artículo 2 ibidem, dispone: “El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)”.

El Decreto Ejecutivo Nro. 732, de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispuso que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la Dra. Eva María Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- **Acuerdo No. 004-CG-2023 (Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos)**

**“100-03 Responsables del control interno**

*El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias.*

*Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales.*

*El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta”.*

**“401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones**

*La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los*



procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.

Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada”.

#### **“405 CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

##### **405-01 Aplicación de los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental**

La Contabilidad Gubernamental se basará en principios y normas técnicas emitidas sobre la materia, para el registro de las operaciones y la preparación y presentación de información financiera, para la toma de decisiones.

La Contabilidad Gubernamental tiene como misión registrar todos los hechos económicos que representen derechos a percibir recursos monetarios o que constituyan obligaciones a entregar recursos monetarios y producir información financiera sistematizada y confiable.

Las entidades que por normativa vigente deban presentar estados financieros, éstos serán verificables, reales, oportunos y razonables bajo criterios técnicos soportados en principios y normas que son obligatorias para los profesionales contables”.

##### **“406-01 Unidad de administración de bienes**

Toda entidad u organismo del sector público estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes.

La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración”.

- **Acuerdo No. 067-CG-2018 “Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”**

**“Art. 130.- Procedencia.** - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

**(...) b) Donación.** - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante.



*Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”.*

- **Resolución Interna (INEC)**

Mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cual en su artículo 5 establece como misión: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional.”*

### **CLAÚSULA TERCERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), con el fin de promover el desarrollo de actividades de investigación, análisis estadístico y formación técnica, así como regular la donación, uso y custodia de equipos informáticos destinados al fortalecimiento de la infraestructura del INEC, y el uso de las instalaciones de la UCSG para la ejecución de actividades académicas y técnicas relacionadas con el objeto del Convenio. Todas las actividades se desarrollarán conforme a las normas, políticas y procedimientos que mantiene cada Institución.

### **CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

#### **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL-UCSG**

- Facilitar aulas o espacios adecuados, cuando le sean requeridas, para la realización de eventos de capacitación o difusión, organizados por el INEC, de acuerdo con su disponibilidad.
- Permitir la utilización gratuita de sus bibliotecas, centros tecnológicos, publicaciones, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de los programas académicos e investigaciones convenidas, de acuerdo con las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.
- Proporcionar al INEC en calidad de donación, dos (2) equipos informáticos tipo WorkStation, mismos que para su correcto uso deberán cumplir las características mínimas recomendadas por el INEC (Anexo 1) y deberán ser entregados con la debida factura a nombre del INEC para asumir los temas de garantías y soporte con la empresa proveedora de los bienes.
- Proporcionar al INEC en calidad de donación, las licencias de software de los paquetes informáticos que la Universidad considere en conjunto con el INEC convenientes y prioritarios para ser instalados en los equipos donados.
- Cumplir con el procedimiento de acceso al Laboratorio de datos e información, publicado y vigente en la web del INEC, cada vez que se requiera la utilización de los equipos e información no confidencial, proporcionada por el INEC.
- Promover la participación de docentes, investigadores y estudiantes en proyectos de investigación conjunta con el INEC.
- Brindar apoyo académico y técnico en las actividades que se desarrollen en el marco del convenio.



## OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC

- El INEC asumirá la custodia, seguridad y mantenimientos preventivo y correctivo de los equipos donados, e incluirá en la póliza de seguros vigente los bienes donados.
- Designar formalmente al custodio institucional, que será el responsable de los equipos que ingresan, al INEC.
- Recibir y administrar adecuadamente los equipos donados por la UCSG, destinándolos exclusivamente a fines propios del convenio.
- Facilitar la participación de su personal técnico en actividades de investigación, capacitación y cooperación definidas en el marco del convenio.
- Proporcionar asistencia técnica y acompañamiento en los proyectos de investigación conjunta que se acuerden, conforme el procedimiento propio del INEC para el Servicio de Asistencia Técnica<sup>1</sup>
- Reconocer la colaboración de la UCSG en los productos académicos o técnicos que se generen, cuando corresponda.

## OBLIGACIONES CONJUNTAS

- Promover un esquema de cooperación entre las dos instituciones a efectos de facilitar la realización de actividades conjuntas en diversas áreas que impliquen: investigación científica y aplicada, así como vinculación con la comunidad, en particular en temas relacionados a acceso, análisis, visualización y modelación de datos.
- Coordinar y facilitar actividades de investigación y planificación en áreas de interés de las dos instituciones, con la participación de estudiantes, técnicos y docentes. La implementación de estas actividades se basará en las necesidades y recursos disponibles de ambas instituciones, fortaleciendo el intercambio de conocimientos y experiencias entre el personal técnico y académico.
- Suscribir las actas de entrega-recepción de los equipos informáticos entregados en donación, así como cualquier otro documento habilitante requerido para garantizar la trazabilidad, integridad, y control de los bienes e instrumentos involucrados.
- Designar responsables institucionales (Administradores del Convenio) para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del convenio.
- Garantizar que las actividades se desarrollen conforme a la normativa legal, técnica y administrativa vigente de cada institución.

## CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente convenio tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su celebración. Para la renovación del presente convenio las partes deberán manifestarlo por escrito en el término de 30 días, antes de la finalización del presente convenio; y, deberán suscribir la adenda respectiva, de ser el caso

## CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del objeto de este Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán los proyectos, las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.



## **CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes reconocen que este Convenio no otorga a ninguna de ellas licencia de uso o derechos sobre la propiedad intelectual de la otra Parte. El uso de marcas comerciales y/o denominaciones representativas de cualquiera de las Partes está estrictamente prohibido sin el consentimiento por escrito del propietario. No obstante, se acuerda el libre uso del nombre de la contraparte a efectos de promover este Convenio, y su ejecución.

En el caso de que se espere que surjan resultados de investigación que afecten a cuestiones de derechos de propiedad intelectual en el curso de proyectos de colaboración, las partes discutirán de buena fe y acordarán en un documento separado las condiciones relativas al tratamiento de los derechos de propiedad intelectual originados, con anterioridad al inicio del proyecto colaborativo de que se trate de acuerdo con las políticas de cada parte. En ausencia de cualquier documento y condiciones por separado, tales derechos de propiedad serán compartidos en igual proporción entre las Partes.

## **CLÁUSULA OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN**

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, numerales 5 y 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio, fines institucionales y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

a) Tienen una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre las instituciones que suscriben el presente convenio no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, destacando que todos los datos que se dispongan en el LDI estarán pseudonimizados y la información generada se entregará únicamente como tabulados. De igualmente se recalca que el único medio de intercambio de datos entre instituciones del sector público y privado esta normado por la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP).

En caso de considerarlo necesario, se procederá a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar al incumplimiento de esta cláusula será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.



## CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión semestrales o cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas de las Instituciones que suscriben.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- k) Presentar el informe final del convenio, en el que se determine si se ha cumplido o no con el objeto y las obligaciones previstas en este instrumento. Del mismo modo, se presentarán los respaldos correspondientes, para su respectiva liquidación y suscripción del acta de cierre y finiquito.
- l) Establecer canales de comunicación permanentes para atender cualquier situación técnica o administrativa relacionada con los equipos.
- m) Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

- **ADMINISTRADOR INEC:**

Nombre: Diego Paul Benavides Mosquera  
Cargo: Director de Registros Administrativos  
Dirección: Juan Larrea y José Riofrío  
Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151 Ext. 1246  
Correo: [Paul\\_Benavides@inec.gob.ec](mailto:Paul_Benavides@inec.gob.ec)

- **ADMINISTRADOR UCSG:**

Nombre: Nancy Ivonne Wong Laborde  
Cargo: Vicerrectora de Investigación y Posgrado  
Dirección: Carlos Julio Arosemena km 1.1/2 Vía Daule  
Teléfono: 043804600  
Correo: [nancy.wong@cu.ucsg.edu.ec](mailto:nancy.wong@cu.ucsg.edu.ec)



La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días calendario, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este instrumento hasta la fecha de su salida.

El Vicerrectorado de Vinculación ([convenios@cu.ucsg.edu.ec](mailto:convenios@cu.ucsg.edu.ec)) de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil realizará el seguimiento de la ejecución y perfeccionamiento del convenio, con el objeto de velar por el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y derechos de la universidad. Para tal efecto la unidad académica respectiva deberá remitirle una copia del instrumento suscrito. Dicho Vicerrectorado tendrá, por consiguiente, las facultades y atribuciones para requerir a quien corresponda los informes que considere pertinentes para el cumplimiento de sus actividades de supervisión y seguimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA- RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL**

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y, en ningún caso, puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral. Por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral directa entre las partes.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de dicha ejecución serán exclusivas de cada una de ellas.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

Las Partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte durante la ejecución del presente convenio.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido y sean justificados técnica, legal o académicamente, de ser el caso, para cuyo efecto las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.



Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio;
2. Por cumplimiento del objeto del Convenio, sin que exista solicitud de ampliación expresa de las partes;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de cualquiera de las partes;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;
6. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio efectuada por la parte afectada;
7. Por declaración de terminación unilateral la cual deberá ser notificada a la contraparte con la menos noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación;

La terminación del convenio por la razón que fuere no significa la terminación de los proyectos en estado de ejecución, los que continuarán vigentes hasta su término o conforme definan las Partes. Así mismo, cuando la terminación sea anticipada o unilateral se deberá levantar un acta del estado de los bienes tecnológicos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO**

Cada uno de los administradores del presente Convenio presentará a sus máximas autoridades un informe final de gestión sobre las actividades y procesos realizados al finalizar la vigencia del plazo del mismo.

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula de terminación, se suscribirá el acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas. Dicho instrumento contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier otro hecho relevante. En caso de existir actividades pendientes de ejecutar, deberá mencionarse en el acta y establecerse un responsable que las ejecutará en un tiempo mínimo e informará al administrador del convenio, con el fin de cerrar definitivamente este instrumento.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas instituciones y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

En virtud del presente convenio, las Partes podrán compartir entre sí datos personales; por lo tanto, la UCSG y el INEC, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las



obligaciones referentes al tratamiento, protección y uso de los datos personales establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento de aplicación y demás normativa conexas. Estos datos personales son inherentes al convenio, a su suscripción, gestión y finiquito. Se destaca que esta disposición no tiene relación con los datos pseudonimizados que estarán disponibles en los equipos del Laboratorio de Datos e Información (LDI). Por lo expuesto, las Partes se obligan a:

- 1.- Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual. En consecuencia, las Partes no podrán divulgar dicha información de manera deliberada durante la vigencia del presente instrumento e incluso después de la finalización del mismo.
- 2.- Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente Convenio Marco acordado entre la UCSG y el INEC y los convenios específicos que puedan desarrollarse a futuro.
- 3.- No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- 4.- Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- 5.- Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- 6.- Cumplir con todas las obligaciones que ameriten y que se encuentran previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre la UCSG y el INEC; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RESPONSABILIDAD**

Ninguna de LAS PARTES serán agentes, representante o socio conjunto de la otra parte, ni podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromiso a nombre de la otra, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

Las Partes no serán responsables de las contrataciones de personal o contratos civiles que se generen por la ejecución del presente Convenio, conforme la CLÁUSULA DÉCIMA de este instrumento.



## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS HABILITANTES**

Los documentos habilitantes del presente Convenio y que se adjuntan en calidad de anexos, son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad y capacidad de los comparecientes.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación, así como los administradores que estarán a cargo de la ejecución del presente convenio:

### **Por INEC:**

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío, Quito - Ecuador  
Teléfono: (593-2) 2544-326  
Correo electrónico: [inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)

### **Por UCSG:**

Dirección: Av. Carlos Julio Arosemena, km. 1 ½, Guayaquil-Ecuador  
Teléfono: (593-4) 3804-600  
Correo electrónico: [www.ucsg.edu.ec](http://www.ucsg.edu.ec)

Las partes señalan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier intento de citación o notificación realizada en los mismos, sin que sea necesario acudir a otros medios.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio dentro de los quince (15) de producido. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o, en su caso, de su recepción. En caso de que no se hubiere notificado el cambio de la información, se considerará válida la que se encuentra descrita en este convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN**

En caso de que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las partes se someterán al proceso de mediación de conformidad a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que no se resuelva por este mecanismo, las partes se someten expresamente a los Tribunales Contencioso Administrativo de la provincia de Pichincha, con renuncia a su fuero propio, aplicándose lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico General de Procesos y de conformidad con la normativa aplicable para el caso.

## **CLÁUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo.



---

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigor a partir de la fecha de la última suscripción.

En nombre de:  
**Universidad Católica de Santiago de  
Guayaquil, Ecuador**

En nombre de:  
**Instituto Nacional de Estadística  
y Censos Quito, Ecuador**

Ing. Walter Vicente Mera Ortiz, PhD.  
**RECTOR- UCSG**

Dra. Eva María Mera Intriago  
**DIRECTORA EJECUTIVA**